

## **INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LA ABOGACÍA AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE REGULACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD EN OBRAS DE EDIFICACIÓN**

Recibido el informe de la Abogacía, de fecha 28 de septiembre de 2022 al proyecto de Decreto del Consell de regulación de la gestión de la calidad en obras de edificación, se informa lo siguiente:

1.- Respecto de las observaciones al preámbulo del proyecto de decreto, en el segundo párrafo se sustituye la denominación completa de Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, por sus siglas LOFCE, tal como se indica en el párrafo anterior y se corrige la referencia a “disposiciones legislativas” por “disposiciones de carácter general”.

Se incorpora, además, la justificación de la elaboración del proyecto de decreto de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia; tal y como establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, se revisa la fórmula de aprobación del Proyecto de Decreto, incorporando las referencias a los artículos 13 y 14 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, por el que se regula la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat (en adelante Decreto 24/2009) y el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y a la Disposición final segunda de la LOFCE.

Se aceptan, por tanto, todas las observaciones remitidas por Abogacía, quedando las partes afectadas del preámbulo como sigue:

*En el ejercicio de sus competencias, la Generalitat ha conformado un marco normativo en materia de calidad de la edificación, articulado fundamentalmente a través de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (en adelante LOFCE).*

*La LOFCE regula el proceso edificatorio, complementando la Ley de ámbito estatal 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante LOE), que se refiere fundamentalmente al elemento subjetivo del proceso, los agentes de la edificación.*

...

*El desarrollo reglamentario de la LOFCE se ha plasmado en diferentes disposiciones de carácter general publicadas hasta la fecha. Una de ellas es el Decreto 1/2015, de 9 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión de la Calidad en Obras de Edificación, cuya actualización resulta en este momento necesaria para su adecuación a la normativa estatal y comunitaria, y para mejorar el canal de comunicación entre Administración autonómica y profesionales.*

*Además de esta necesaria adecuación, este decreto desarrolla y actualiza en el ámbito autonómico el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se establecen los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad. (en adelante Real Decreto 410/2010)*

*Se adapta, asimismo, en sus referencias a la gestión de calidad de productos estructurales al Real Decreto 470/2021 por el que se aprueba el Código Estructural en sustitución de la anterior Instrucción de Hormigón Estructural EHE-08.*

...

*La presente disposición se concibe en virtud del principio de necesidad. Dado el desarrollo normativo habido en los últimos años, se precisa de un nuevo reglamento que armonice términos y parámetros con los dispuestos en la normativa estatal y directrices comunitarias. Asimismo, el avance de los procedimientos administrativos telemáticos precisa de una actualización de los canales de comunicación entre Administración y profesionales.*

*En lo que refiere al principio de eficacia, la presente disposición supone un instrumento adecuado para ampliar y precisar algunas de las exigencias a laboratorios y entidades de control, establecidas en normativa estatal.*

*El decreto responde al principio de proporcionalidad, puesto que comprende la regulación precisa para el desarrollo de los fundamentos recogidos en la LOFCE y en el Real Decreto 410/2010.*

*En su redacción se ha seguido, además, el principio de seguridad jurídica, estableciendo una regulación acorde con la normativa básica y la de rango superior para crear un instrumento jurídico de carácter estable y clarificador que responda, igualmente, al principio de eficiencia, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando con ello la gestión de los recursos públicos.*

*En virtud del principio de transparencia, en el presente preámbulo se exponen los principales objetivos que persigue esta disposición. Además, en la tramitación del proyecto de decreto se contó con la participación de agentes sociales y profesionales implicados a través de los correspondientes trámites de Consulta pública y de Información Pública mediante publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.*

*El presente decreto se aprueba al amparo de lo establecido en los artículos 49.1.9.ª y 49.3.12.ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, por el que se regula la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat y el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y en desarrollo de la LOFCE, conforme establece su Disposición final segunda.*

2.- En relación con las observaciones a la tramitación del procedimiento, se prevé someter el Proyecto al dictamen preceptivo del CJC y practicar los trámites previstos en el artículo 54 del Decreto 24/2009 ("Ultimación del expediente") y 55.2 del mismo texto normativo ("Remisión para la aprobación").

3.- En cuanto a las observaciones relacionados con la estructura y forma del Proyecto de Decreto, se incorpora al texto del Proyecto de Decreto, antes de los anexos del mismo, la antefirma de los órganos que han de firmar y refrendar el futuro decreto del Consell (artículo 34 del Decreto 24/2009).

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD, REHABILITACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA